

**PRESENTACION DE BORRADOR DE ESTATUTOS A LOS SOCIOS  
DE LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL  
BARRIO AMBALÁ "ACUAMBALÁ"  
Noviembre 30 de 2022**

Apreciados Socios,

En nombre de la Comisión de Estatutos elegida por ustedes el día 25 de septiembre de 2022, les damos los más sinceros agradecimientos por habernos hecho partícipes de un proceso de vital importancia que busca facilitar la gestión, actuaciones y funcionamiento de la Asociación de Acueducto y Alcantarillado del Barrio Ambalá "ACUAMBALÁ", por lo que nos permitimos poner a consideración el borrador de estatuto.

**Miembros de Comisión elegidos:**

Evelio Turriago Murillo (Coordinador De Comisión)  
Jackeline González Piza  
Carlos Gerardo Rojas  
Edwin Rodríguez  
Javier Rodríguez

**Colaboradores del anterior borrador de estatutos:**

Sol Angela Cardoso González (Q.E.P.D.)  
Graciela Méndez Capera

**Objeto:**

Los Estatutos tienen por objeto recoger los principios, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la Asociación de Acueducto y Alcantarillado del Barrio Ambalá "ACUAMBALÁ", Nit. 809.005.646-5, buscando con ello facilitar la gestión y dar una mayor transparencia, eficacia y certeza de sus actuaciones.

**Ámbito de Aplicación:**

El borrador de este estatuto será aplicado a la Asociación de Acueducto y Alcantarillado del Barrio Ambalá "ACUAMBALÁ", Nit. 809.005.646-5, como organismo de Gobierno y a los miembros de la misma, así como a todos los

servidores, en cuanto tuvieren relación con este órgano directivo. Todos ellos tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

**Bibliografía:**

1. Documento borrador elaborado por la anterior comisión de estatutos conformada por:  
Sol Angela Cardoso González (Q.E.P.D.).  
Graciela Méndez Capera.  
Carlos Gerardo Rojas.
2. Modelo de Estatutos para Asociaciones sin Ánimo de Lucro - Superintendencia de Servicios Públicos (Superservicios).
3. Modelo de Estatutos para Asociaciones sin Ánimo de Lucro - Cámara de Comercio.

**Contenido de Borrador de Estatutos:**

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE - NATURALEZA JURIDICA - DOMICILIO - DURACIÓN.  
CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO.  
CAPÍTULO TERCERO: CUOTA CAPITAL INICIAL Y PATRIMONIO.  
CAPÍTULO CUARTO: DE LOS SOCIOS: CLASES, ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, SANCIONES, Y JURADOS DE VOTACIÓN.  
CAPÍTULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN.  
CAPÍTULO SEXTO: CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.  
CAPÍTULO SEPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.  
CAPÍTULO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

**Estatutos Actuales y Vigentes, Sujetos a Reforma:**

1. Estatutos Actuales: Acuambalá y los radicados en Cámara de Comercio
2. Actas de reuniones: Radicadas ante Cámara de Comercio desde 2008 a la fecha y que solicitamos a la Cámara de Comercio.

**Contenido de los Estatutos Actuales:**

TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO - DURACIÓN.  
TÍTULO SEGUNDO: PATRIMONIO.  
TÍTULO TERCERO: SOCIOS - DERECHOS - OBLIGACIONES - PROHIBICIONES - SANCIONES.  
TÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.  
TÍTULO QUINTO: ORGANISMOS DE CONTROL Y COMITÉ.

Estamos seguros de que la información aquí puesta, será la carta de navegación de nuestro Acueducto.

El proceso establecido para que los estatutos puedan ser leídos por los socios, hacer observaciones, solicitar aclaraciones y ayudar a que entre todos <sup>de</sup> construyamos los mismos será de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA
Entrega Estatutos a Acuambalá por parte de la Comisión	Oficinas Acuambalá	02 Dic 2022 4:00 pm
Impresión Estatutos	Junta Directiva Acuambalá	Del 02 al 05 de Dic de 2022
Entrega de Estatutos a los Socios por parte de la Junta Directiva	En Oficina de Acuambalá	Del 05 al 16 de Dic 2022 6:00 pm
Publicación Estatutos en Página web: <a href="https://www.acuambalaibague.com">https://www.acuambalaibague.com</a>	Página Web	Desde el 02 Dic 2022, hasta el 10 Ene 2023 4:00 pm
Mesa de Trabajo 1	En Oficina de Acuambalá	19 de Dic 2022 5:00 pm - 8:00 pm
Mesa de Trabajo 2	En Oficina de Acuambalá	05 de Ene 2022 5:00 pm - 8:00 pm
Mesa de Trabajo 3	En Oficina de Acuambalá	20 de Ene 2022 5:00 pm - 8:00 pm
Entrega Borrador Final	Junta Directiva Acuambalá	26 de Ene 2022 5:00 pm
Socialización Estatutos en Asamblea Extraordinaria para Aprobación	En Oficina de Acuambalá	27 de Ene 2022 2:00 pm

Adicionalmente, se habilitaron los correos electrónicos que se indican más abajo, con el fin de que puedan presentar las observaciones respetuosas por dichos medios; correos que estarán habilitados para este proceso desde el 02 de diciembre de 2022 hasta el día 20 de enero de 2022 a las 6:00 pm, fecha a partir de la cual no se recibirán más observaciones.

Correos electrónicos: [acuambalaestatutos@gmail.com](mailto:acuambalaestatutos@gmail.com); [acuambala@hotmail.com](mailto:acuambala@hotmail.com); [acuambala26@gmail.com](mailto:acuambala26@gmail.com)

Al enviar el correo deben indicar:

Asunto: Observación Estatutos 2023.

Nombre Completo del Socio:

Dirección de Residencia:

Número Telefónico y/o Celular:

Número de página y artículo sobre el cual desea hacer la observación:

Observación que desea hacer:

Agradecemos de antemano a cada uno de los socios por la dedicación y compromiso para con este trabajo, buscando con ello el beneficio de todos ustedes.

Cordialmente,

**Miembros de Comisión Elegidos:**

Evelio Turriago Murillo (Coordinador De Comisión)

Jackeline González Piza

Carlos Gerardo Rojas

Edwin Rodríguez

Javier Rodríguez

# ESTATUTOS

## ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO AMBALÁ "ACUAMBALÁ"



Ibagué, 30 de noviembre de 2022

## CAPÍTULO PRIMERO

### NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

#### ARTÍCULO 1. NOMBRE:

Para todos los efectos legales de registro, administrativos, vigilancia y control, se denominará ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO AMBALÁ, cuya sigla es, "ACUAMBALÁ",

#### ARTICULO 2. NATURALEZA JURÍDICA:

Acuambalá es una asociación autónoma de carácter comunitario sin ánimo de lucro, de capital social aportado por los socios fundadores, encargada de prestar servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Barrio Ambalá, Barrios y Urbanizaciones existentes y futuras circunvecinas de la comuna seis (6) del municipio de Ibagué - Tolima.

Cuenta con personería jurídica N. 4320 del 31 de enero de 1991 emanada de la Gobernación del Tolima, y se encuentra identificada con el NIT. 809.005.646-5.

Acuambalá está regulada por la Constitución Política de Colombia, Código Civil Colombiano, Normas Vigentes Fiscales y Tributarias, y en cuanto al objeto social, está regulada por la Ley 142 de 1994, por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Ambiental CRA, así como está vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Asamblea General de Socios y Demás Órganos de Control, así como las demás leyes y normas que las sustituyan o modifiquen.

#### ARTÍCULO 3. DOMICILIO:

Acuambalá tiene su sede principal en la comuna Seis (6) del Barrio Ambalá, de la ciudad de Ibagué - Tolima, ubicada en la calle 66 No. 23 - 53, hoy calle 17 N. 23 - 53. Cuenta con una planta de tratamiento en la vereda Bellavista, donde se desarrolla la parte operativa del acueducto.

#### ARTÍCULO 4. DURACIÓN:

La duración será indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

Acuambalá tendrá como fecha de aniversario el día primero (01) del mes de diciembre de cada año.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

#### ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL:

LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO AMBALÁ "ACUAMBALÁ", tendrá como objeto operar, administrar y prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el Barrio Ambalá y en su radio de acción que hacen parte de la comuna seis (6), previo estudio técnico, teniendo en cuenta la capacidad de captación y suministro de las fuentes hídricas que abastecen el acueducto y su infraestructura y la capacidad de cobertura.

En desarrollo de su objeto podrá presentar proyectos y celebrar convenios y/o contratos ante las entidades públicas y privadas, así como realizar obras como polideportivos, áreas comunes, parques y zonas verdes, acueductos, alcantarillados, y demás obras complementarias de infraestructura en nuestra zona de influencia y en las comunidades de la ciudad que lo requieran. La asociación podrá crear microempresas para la fabricación y comercialización de agua para consumo personal.

#### ARTÍCULO 6. DESARROLLO DE SU OBJETO:

En el desarrollo de su objeto, ACUAMBALÁ podrá:

1. Prestar el servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y actividades complementarias, tales como captación de agua, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte por medio de redes en las áreas de cobertura; comprometiéndose con el mejoramiento continuo, la innovación, tecnificación, el talento humano y que satisfaga las necesidades básicas de los socios y usuarios.
2. Prestar sus servicios en el Barrio Ambalá y en su radio de acción que hacen parte de la comuna seis (6), la cual será el área de cobertura principal, previo estudio de viabilidad técnica.
3. Prestar el servicio de acueducto y alcantarillado, eficiente, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los socios y usuarios, sin embargo, estará sujeto a cambios externos, ambientales y naturales que imposibiliten dicho servicio.
4. Garantizar y mejorar la calidad del agua, para garantizar la sostenibilidad de Acuambalá.
5. Conservar los recursos naturales, en especial las microcuencas hidrográficas y cauces de donde se surte el agua de Acuambalá, para garantizar el derecho de los socios y usuarios a una vida saludable en armonía con la naturaleza, mediante campañas e intervención de reforestación y conservación de las fuentes hídricas, con base en la normatividad que lo regulen.

6. Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar con eficiencia y racionalidad el servicio de agua.
7. Aprovechamiento de los recursos económicos necesarios para la rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas e infraestructura del acueducto y alcantarillado.
8. Implementar un sistema de información estadístico que permita establecer indicadores de gestión, para un diagnóstico y mejoramiento permanente.
9. Programar acciones de integración del sector de acueducto y alcantarillados, con el fin de intercambiar ideas, experiencias y conocimientos con las organizaciones cuyo objeto sea similar al de Acuambalá, en los ámbitos Regional, Nacional e Internacional.
10. Gestionar y obtener recursos económicos, técnicos, tecnológicos y de capacitación para la prestación de los servicios, ante entidades públicas o privadas del orden municipal, departamental, nacional o internacional.
11. Velar porque los servicios públicos se presten bajo las normas vigentes y los socios y usuarios se clasifiquen de acuerdo al tipo de uso y de consumo del servicio por la actividad que se ejerce en el inmueble como: Residencial, comercial, industrial, especial, oficial, cobrándoseles las tarifas correspondientes a cada actividad y velar porque se dé solamente el uso convenido.
12. Crear y/o modificar las dependencias y/o áreas del organigrama de la Asociación que sean necesarias para el logro de los objetivos trazados.
13. Cumplir toda la normatividad, entre otras registrarse en la Cámara de Comercio con jurisdicción en su respectivo domicilio, cumplir con la normatividad fiscal, inscribirse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, obtener las respectivas concesiones, permisos y licencias a que se refieren la Ley 142 de 1994 (Artículos 25 y 26), y la Ley 143 de 1994, y sus Decretos Reglamentarios y los que lo modifiquen.
14. Implementar el sistema de micro medición en cada una de las unidades residenciales, comerciales, industriales, especiales, oficiales de los usuarios, de acuerdo a la ley.
15. Exigir a los establecimientos comerciales e industriales debidamente registrados, llenar los siguientes requisitos para ser aprobado en Asamblea General, el derecho al servicio de agua:
  - a. Cumplir con la normativa de la resolución 1207 del 25 de julio de 2014 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los que lo modifiquen.
  - b. Tener los permisos de vertimiento y de concesión de agua, además de otros requisitos como; tener construido trampa de grasas, caja de inspección externa para la toma de muestras y aforo, cárcamo con codos invertidos y separar las redes internas, así como los demás requisitos exigidos por ley.
  - c. Estar cumpliendo exclusivamente con la actividad o actividades económicas que le han sido autorizadas.

**PARÁGRAFO:** Para los lavaderos de carros, motos y demás vehículos, así como a las procesadoras de agua que usen agua de ACUAMBALÁ, a la fecha de reforma del presente estatuto, se les da un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de aprobación de estos, para que presenten los requisitos solicitados en los numerales catorce (14) y quince (15) del presente artículo. Acuambalá tiene plazo de quince (15) días hábiles para hacerles llegar esta información.

Los comerciantes de dichos establecimientos que no cumplan con los requisitos exigidos, serán sancionados con la suspensión del servicio de agua. Esta suspensión se realizará cumpliendo con el debido proceso y solo se podrá restablecer cuando hayan cumplido con dichos requisitos.

16. Celebrar contratos de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, facturar, cobrar y recaudar el costo de los servicios que presta.
17. Planificar, controlar y supervisar los proyectos y programas que emprenda, relacionados con los mismos servicios, así como y elaborar estudios para el cumplimiento de su objeto social.
18. Establecer tarifas de acuerdo a las normas de la CRA o la entidad que la sustituya en el futuro.
19. Garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno de la normas técnicas y legales que rigen el funcionamiento en general.
20. Efectuar construcción, ampliación, mantenimiento y reparación de las redes y otros servicios, propias y de terceros, empleando la infraestructura necesaria, cumpliendo con la legislación ambiental, sanitaria y toda la normatividad respectiva a la construcción y operación de redes para el transporte y distribución de agua y alcantarillado y otros servicios. En virtud de esta actividad puede contratar con terceros y/o concesionar y tramitar los permisos que se requieran de las autoridades competentes.
21. Adquirir, transformar, enajenar, vender, tomar en arrendamiento y/o mediante cualquier otro título, previa presentación de estudio técnico de viabilidad y por autorización de la Asamblea, los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social de Acuambalá.
22. Efectuar todas las actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y usuarios.
23. Celebrar contratos con compañías de seguros con el propósito de proteger los bienes propios y los demás que detente a cualquier título.
24. Celebrar convenios de cooperación con personas naturales y/o jurídicas, locales, nacionales o internacionales, para garantizar el desarrollo de las actividades que se encuentran descritas en el objeto social.
25. Manejar cuentas corrientes o de ahorros, contratar créditos, realizar operaciones de fiducia, leasing y documentos financieros con instituciones vigiladas por la superintendencia financiera, y negociación, acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social.
26. Adquirir y registrar patentes y demás derechos relativos a la propiedad intelectual e industrial.



27. Se destinará un presupuesto específico, aprobado por la Asamblea General, para dos (2) celebraciones en el año, cuya finalidad sea la celebración en junio y diciembre, la cual será exclusiva para socios fundadores de Acuambalá.
28. Las demás actividades relacionadas, conexas o necesarias para el desarrollo directo del objeto social y que sirva para el fortalecimiento y proyección de Acuambalá.

## CAPÍTULO TERCERO

### CUOTA CAPITAL INICIAL Y PATRIMONIO

#### ARTÍCULO 7. CAPITAL INICIAL:

El patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO AMBALÁ "ACUAMBALÁ", está constituido por los aportes sociales de socios inscritos en el libro de socios, por cuantía de trece millones quinientos noventa mil pesos moneda megal colombiana (\$13.590.000) , aportados por socios fundadores:

Cuotas	Valor nominal	Para Destinación
1	\$5.000	Construcción de la bocatoma sobre la quebrada las panelas, vereda Bellavista.
2	\$10.000	Compra de la primera parte del lote vereda Bellavista para la construcción del tanque de almacenamiento de agua de quinientos metros cúbicos (500 M <sup>3</sup> ).
3	\$15.000	Compra de la segunda parte del lote vereda Bellavista para la construcción de la planta de tratamiento, mas diez metros lineales (10 m) de chamba, pagados por cada socio y otros.

#### ARTÍCULO 8. PATRIMONIO:

Acuambalá cuenta con un patrimonio representado en el efectivo y equivalente a efectivo, bienes muebles e inmuebles adquiridos por Acuambalá, que actualmente posee registrados en el inventario general que hay actualizado en Contabilidad a la fecha de aprobados los estatutos y que forman parte integral de éstos.

#### SEDE ADMINISTRATIVA ACUAMBALÁ

Una (1) Casa de dos (2) pisos, en donde funciona la sede administrativa de Acuambalá, cuyo lote tiene un área de 15 metros de fondo x 8 metros de frente, el cual consta de:

Primer piso: 3 oficinas, salón de reuniones y un (1) baño.

Segundo piso: Oficina de gerencia, cafetería, bodega, archivo, sala de juntas, un (1) baño y terraza.

El inmueble está ubicado en el Barrio Ambalá, en la calle 66 No. 23 - 53, hoy calle 17 N. 23 - 53, identificado con la matrícula inmobiliaria número 350-00, registrado mediante escritura pública número 379 del 22 de febrero de 2001, otorgada en la Notaría XXX y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos..

En dicho predio se encuentran muebles y enseres varios, herramientas varias y maquinaria, redes de distribución, red de alcantarillado.

### **LOTE BELLA VISTA**

Escritura pública NO. 2.296 del 13 de noviembre de 1.997  
Una extensión de 4.500 mts. Cuadrados

### **LOTE EN BELLA VISTA ENTREGADO EN SERVIDUMBRE POR LA FAMILIA VILA**

Escritura pública NO 338 del 24 de febrero del 2015  
Una extensión de 2.500 Mts cuadrados  
Para construcción de un tanque de almacenamiento de agua

**ESTE PREDIO TIENE QUE SER ACLARADO SI FUE DONADO O EN COMODATO CON CARLOS ERNESTO.**

### **BOCATOMA NO- 1**

- Está construida sobre la quebrada las panelas
- Fue construida hace más de 30 años
- su estructura es en concreto reforzado
- un compartimiento de 9 mts de largo x 1.80 de fondo x 6 mts de ancho, el segundo compartimiento 7 mts de largo x 1.50 de fondo x 8 mts de ancho.

**CONFIRMAR CON EL PERSONAL QUE VISITE DICHOS PREDIOS, SI HAY MODIFICACIONES.**

### **BOCATOMA NO. 2**

- Está construida sobre la quebrada las pavas
- Fue construida en el mes de septiembre del año 2013
- Un compartimiento de 3.40 mts de ancho x 4.20 mts de largo y 1.50 de profundidad y un caudal de 6" pulgadas.

**CONFIRMAR CON EL PERSONAL QUE VISITE DICHOS PREDIOS, SI HAY MODIFICACIONES.**

*de* El patrimonio se conforma por el resultado de su objeto social así:

1. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades, como costos directos por conexiones o cargos por expansión del servicio de acueducto, alcantarillado y otros.
2. Bienes o rendimientos derivados de cualquier otra actividad que desarrolle dentro del marco de su objeto social.
3. Los aportes económicos y cuotas de socios.
4. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras lícitas, y que Acuambalá acepte.
5. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras.
6. Todos los demás bienes que se reciban como aporte y que guarden relación con el objeto social a cualquier título.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Asamblea General señalará cuando fuere necesario, el monto de aportes y la forma de pago que los miembros deban hacer y la Junta Directiva recaudará, verificará y solicitará el cumplimiento del pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos y/o bienes de que trata el numeral cuarto (4), ingresarán al patrimonio común de la Asociación, salvo cuando por voluntad del aportante y/o donante tengan destinación específica, para lo cual deberá contar con la aprobación de la Asamblea General y deberá verse reflejado contablemente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones, legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto social de Acuambalá.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El capital suscrito y pagado conforme a los estados financieros a diciembre 31 de 2021 es de cincuenta y cinco millones doscientos dieciséis mil pesos moneda legal colombiana (\$55.216.000.000). Si al cierre del ejercicio económico contable final de año, se presentará pérdida superior a la reserva para la protección de aportes de Acuambalá, se podrá por decisión de la Asamblea General, deducir los aportes sociales proporcionalmente para absorber la diferencia.

## **ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN:**

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Asociación Acuambalá. Por ser entidad sin ánimo de lucro, no obtiene utilidades, solo excedentes y estos pasan al patrimonio, el cual se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto social, salvo la formación de las reservas de ley.

Los aportes de los socios quedan afectados directamente desde su origen al patrimonio de Acuambalá y estos aportes no tienen carácter de títulos valores, ni serán devueltos, en caso de retiro voluntario, forzoso o muerte.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS SOCIOS: CLASES, ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, SANCIONES Y JURADOS DE VOTACIÓN

#### ARTICULO 10. CLASES:

Los Socios de ACUAMBALÁ, se dividen en dos (2) clases así:

- **Fundadores o Gestores:** Son aquellos que firmaron el acta de constitución, fueron los que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Asociación e hicieron los primeros aportes en dinero y/o especie, mediante la promoción del proyecto, y que contaban o no con vivienda propia y/o residían o no en el Barrio.
- **Adherentes:** Son aquellos que han ingresado a la asociación con posterioridad a su creación y que previamente han solicitado tal calidad a la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para obtener la calidad de socio adherente, la junta directiva deberá realizar la validación de la información, que sean usuarios activos del acueducto y presentarlos a la Asamblea General en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias para su aceptación o no a la misma.

Para ser socio adherente debe ser propietario de uno o varios predios en el Barrio Ambalá. Una vez transfiera el derecho de dominio de su(s) propiedad(es), no podrá ceder tal condición y pierde dicho derecho de ser socio adherente, teniendo el nuevo propietario la posibilidad de solicitar tal condición para ser o no aceptado. Se obtendrá solo un (1) derecho independientemente del número de propiedades que posea en el Barrio Ambalá.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la nueva denominación y clasificación de los socios, la administración de Acuambalá deberá hacer la actualización respectiva.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Sólo podrán ser socios de Acuambalá las personas naturales actuales y sus herederos. Ninguna entidad pública y/o privada, así como personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, de hecho o derecho NO podrán ser socios de ACUAMBALÁ.

#### ARTÍCULO 11. ADMISIÓN:

1. Para ser aceptado como socio fundador:

**Cuando un socio fundador fallece, sus herederos deben hacer los siguientes trámites:**

- 1.1. Dentro de los dos (2) primeros años de muerte del socio, los interesados deben pasar carta autenticada a la Junta Directiva, donde indican que entre los diferentes herederos legales designan solo un representante para continuar con el derecho en la Asociación y deben anexar partida de defunción del socio, certificado de parentesco que acredite la calidad de familiar y fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- 1.2. En la carta se debe solicitar la admisión de la persona designada, y debe manifestar que acata los estatutos, el cumplimiento de sus deberes y derechos, ser mayor de edad y en caso de ser menor de edad se nombrará un albacea que los represente y pagar los aportes que en adelante le soliciten, debe estar firmado por todos los incluidos en el proceso de sucesión.
- 1.3. Si cumplidos los dos (2) años calendarios, no se ha recibido solicitud alguna por parte de los herederos del socio, Acuambalá, debe oficiar máximo a los cinco (5) días hábiles siguientes, a los herederos conocidos, haciéndoles saber que tienen quince (15) días hábiles para responder y así poder finiquitar el trámite.
- 1.4. Si responden los herederos, la Junta Directiva hace el estudio y presenta la solicitud a la Asamblea General en la reunión más cercana a celebrarse, según el cumplimiento de los requisitos, documentos y términos, para ratificar su condición o condicionar la misma hasta que cumpla con el lleno de los requisitos.
- 1.5. El heredero que ingresa queda como socio fundador.
- 1.6. Si no hay solicitud de los que sean creados con el derecho a reclamar, los derechos de ese socio quedan dentro del patrimonio general de Acuambalá y por la forma legal de la Asociación no hay lugar a devolución o compensación de dinero y se pierde ese derecho de socio fundador.
- 1.7. Cuando no se conozca herederos o paradero cierto de ellos, cumplidos los dos (2) años del fallecimiento del socio, Acuambalá, exhibirá el oficio de citación en las oficinas en sitio visible al público, si en los quince (15) días hábiles siguientes hay respuesta escrita, se sigue el trámite del punto 4 y si no hay respuesta se sigue el trámite del punto 6.
- 1.8. Si existiere controversia en cuanto a la calidad de heredero, Acuambalá se reserva el derecho de admitir la solicitud para estudio, si la persona que la hace está dentro del primer al tercer grado de consanguinidad.
- 1.9. No puede haber pluralidad en la titularidad del derecho de un socio de Acuambalá, sin embargo, cuando los padres y/o algún familiar fallecen y estos eran socios fundadores, podrá tener las titularidades.
- 1.10. Cuando un socio fundador cede sus derechos a sus herederos legales, por situaciones de salud y/o por la edad o imposibilidad de asistir a las Asambleas, deben dirigir comunicación escrita en donde solicita la admisión de la persona designada, y debe manifestar que el sucesor acata los

estatutos, el cumplimiento de sus deberes y derechos. Esta aceptación debe estar firmada por el cedente y el cesionario.

## **2. Para ser aceptado como socio adherente debe:**

- 2.1. Ser colombiano de nacimiento.
- 2.2. Realizar solicitud escrita a la Junta Directiva para su estudio y presentar la solicitud a la Asamblea General en la reunión más cercana a celebrarse, según el cumplimiento de los requisitos, documentos y términos, para ratificar su condición o condicionar la misma hasta que cumpla con el lleno de los requisitos, de acuerdo a la disponibilidad de cupos para socios adherentes.
- 2.3. Ser propietario de una o más viviendas y residir de manera permanente en el Barrio Ambalá.
- 2.4. Ser usuario activo del servicio de agua de Acuambalá.
- 2.5. No poseer antecedentes legales.
- 2.6. No puede haber pluralidad en la titularidad del derecho de un socio adherente de Acuambalá.

Una vez el socio adherente transfiera el dominio de su(s) propiedad(es) no podrá ceder, transferir, enajenar, ni realizar ninguna acción para entregar el derecho otorgado por Acuambalá, y se pierde la condición de socio adherente.

El nuevo propietario si así lo desea, podrá realizar la solicitud de admisión dentro de los tres (3) meses siguientes a la compra de la(s) vivienda(s) ubicada(s) en el barrio Ambalá, para lo cual deberá cumplir con los requisitos del numeral dos (2) del presente artículo, en caso contrario solo conservará la condición de usuario.

## **ADMISIÓN NUEVOS SOCIOS:**

Para la admisión de nuevos socios, se debe tener en cuenta el límite de socios, de los cuales XXX son socios fundadores y XXX socios adherentes y en aras de que esta cifra se mantenga, se pueden admitir nuevos socios, cumpliendo con los requisitos de socios según los estatutos, dando prioridad estricta a las siguientes condiciones:

1. Dar prioridad a la solicitud que realicen los socios fundadores y/o sus herederos y conservar la misma condición de socio fundador a éste último.
2. Si los herederos del socio fundador no se presentan dentro de los términos establecidos para tal condición, el derecho de socio fundador se pierde y se podrá otorgar como socio adherente.

## **ARTÍCULO 12. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO:**

*da* La calidad de asociado se pierde cuando:

1. Se cumple lo relatado en el artículo 11 numerales 1.6, 1.7, 1.8, y también cuando el socio adherente transfiere el dominio de su(s) propiedad(es).
2. Retiro voluntario.
3. Sanción.

### **ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO DE SOCIOS:**

El retiro voluntario para los socios lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado manifestando los motivos que lo llevaron a tomar la decisión. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Asociación, éste se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

### **ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

1. Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea.
2. Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la Asociación, mediante la postulación para integrar los órganos de dirección, administración y control, con el previo lleno de los requisitos exigidos en el presente estatuto.
3. Delegar o ser delegado en las Asambleas, con poder debidamente reconocido por la Junta Directiva, para lo cual tendrá el delegado derecho a voz, pero sin voto.
4. Recibir la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de acuerdo a las normas vigentes que regulan los servicios públicos domiciliarios y de saneamiento básico.
5. Inspeccionar, controlar y solicitar de manera respetuosa y coherente a la administración, sus miembros directivos, la gestión que adelanta la Asociación, personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
6. Examinar los libros contables y exigir el cumplimiento de los estatutos a todos los integrantes.
7. Ser beneficiario de la(s) oferta(s) laboral(es) que Acuambalá posea, siempre que sea idóneo y cumpla con el perfil para el cargo.
8. Participar en los eventos, proyectos y programas que Acuambalá organice.
9. Ser beneficiarios de los programas de capacitación del manejo y administración de Acuambalá mínimo de 20 horas y dos veces al año.
10. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la Asociación y obtener oportunas, claras y adecuadas respuestas.
11. Tener voz en las reuniones de la Junta Directiva, previa solicitud ante este organismo.
12. Hacer denuncias de anomalías que a su saber y entender perjudiquen o entorpezcan el normal funcionamiento de Acuambalá.
13. Obtener copia de: los estatutos vigentes, reglamento de las sanciones, manual ético, moral y contrato de condiciones uniformes.
14. Ser beneficiario, si cumple los requisitos de incentivos, de la tabla de descuentos de servicios y cualquier otro beneficio que se implemente.

- 15. Convocar y ser convocado a Asamblea General siempre y cuando hallan temas de suma importancia para Acuambalá, contando para ello con un quorum de mínimo el 20% de los socios.

**PARAGRAFO:** Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la Asociación, deberá presentarse ante la Asamblea General, la Junta Directiva, el Fiscal ó el Presidente, según sea el caso, de manera directa y motivada, en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la Asociación para con sus socios.

**ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS SOCIOS:**

- 1. Cumplir con los presentes estatutos, aceptar las decisiones tomadas en Asamblea General o por la Junta Directiva.
- 2. Asistir y participar en todas las Asambleas, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- 3. Participar activamente en las campañas ecológicas, educativas, culturales y en las demás actividades que desarrolle la Asociación.
- 4. Adquirir conocimientos básicos de la forma societaria de Acuambalá y los servicios que presta.
- 5. Dar un uso racional y adecuado a los servicios que Acuambalá preste, cumpliendo con las normas vigentes que regulan el medio ambiente y los servicios públicos domiciliarios.
- 6. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Asociación.
- 7. Cumplir puntalmente con el pago de las facturas de servicios prestados por Acuambalá y los demás aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- 8. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Asociación.
- 9. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- 10. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la Asociación.
- 11. Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los socios.
- 12. Informar a la junta directiva administradora cualquier irregularidad observada en los empleados o personas particulares que de una u otra forma puedan afectar tanto el sistema de servicio, como también la buena imagen de la administración.
- 13. Las demás que determine la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

**ARTICULO 16. PROHIBICIONES:**



Ni las directivas, ni sus socios, ni acompañantes podrán:

1. Suministrar y/o ingerir bebidas que contengan algún grado de alcohol o asistir en estado de alicoramiento o bajo efectos de sustancias psicoactivas o portando elementos cortopunzantes y/o armas que puedan atentar contra la integridad de las personas, a las reuniones programadas en las instalaciones de Acuambalá.
2. Solicitar los bienes de Acuambalá o sean invitados a los mismos, en nombre propio o de la Asociación, utilizando dichos espacios para reuniones, encuentros, manifestaciones de carácter político, racial, religioso, ni participar o apoyar elecciones de junta de acción comunal, ni ningún otro evento que no sea acorde a los objetivos institucionales de Acuambalá.
3. Hacer uso o solicitar a Acuambalá recursos de cualquier índole (económicos, en especie, etc.) para apoyo o patrocinio de eventos que guarden relación con actividades proselitistas y/o políticas.
4. Enviar información, volantes o avisos, adheridos, anexos o insertos a las facturas generadas por el cobro del servicio de agua, que sean contrarios a los objetivos institucionales de Acuambalá, así como tampoco podrá utilizar el recurso humano para la entrega de los mismos.
5. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Asociación o sus socios, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
6. Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
7. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
8. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
9. Violar el contrato de condiciones uniformes.
10. Negarse ante la comisión delegada por la Asamblea, entidad de control fiscal o cualquier otra autoridad, a enseñar los libros y demás elementos probatorios de los manejos financieros siempre y cuando las peticiones se hagan dentro de lo legal.
11. Recaudar dineros de la entidad en sedes diferentes a bancos o corporaciones financieras autorizadas.
12. Cualquier perjuicio que se llegara a causar al patrimonio de la entidad por negligencia u omisión en la salvaguarda de bienes y activos.
13. Contratar con familiares hasta tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
14. Todas las demás causales que contradigan los Estatutos y las leyes.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los directivos y asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio

responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha, por contravenir los principios y normas de la Asociación.

## **ARTÍCULO 17. SANCIONES:**

La Asociación, por intermedio de la Junta Directiva y la Asamblea General, podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **AMONESTACIONES:** Serán impuestas por la Junta Directiva según reglamento previsto para el efecto.
- **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE SOCIO:** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - a. Retraso en el pago de servicio o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
  - b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
  - c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de socio, mientras la Asamblea General decide.
- **EXPULSIÓN:** Será presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General y la ratificación será mediante el proceso de votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.  
 La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de Acuambalá, con sujeción al debido proceso, observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, entre otros.  
 Puede sucederse por cualquiera de las siguientes causales:
  - a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Asociación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
  - b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Asociación.
  - c. Acumulación de tres (3) suspensiones temporales.
- **OTRAS SANCIONES:** También podrá imponer la Asociación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.
  - a. La no asistencia a más de tres (3) Asambleas Generales y/o Extraordinarias previamente citadas y que no aporte una justificación antes, durante o dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la inasistencia, será sancionado con una multa correspondiente a un día de salario mínimo legal vigente, facturado en el mes siguiente a la Asamblea

y pasará a ser socio no activo. Para su activación deberá cancelar el valor adeudado por concepto de multa, pasar un escrito dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la inasistencia de la última Asamblea, manifestando los motivos que lo llevaron a la inasistencia y deberá hacer un compromiso de cumplimiento de todas las normas de la asociación.

- b. Pasada la cuarta (4) Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria y si no se presenta o se hace representar, ni argumenta su inasistencia, perderá el derecho de asociado. La Asamblea General decidirá en la siguiente reunión la aceptación o expulsión del asociado, previa votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes y se le notificará al socio dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los socios. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

**ARTÍCULO 18. SANCIONES APLICADAS A LA JUNTA DIRECTIVA POR LA ASAMBLEA GENERAL:**

Cuando haya lugar a investigaciones jurídicas o disciplinarias contra algún miembro de la Junta Directiva, LA ASAMBLEA GENERAL como máxima autoridad, dependiendo del grado de afectación y responsabilidad para con ACUAMBALÁ y/o sus socios impondrá las siguientes sanciones:

- 18.1. AMONESTACIÓN PÚBLICA:** Es un llamado de atención que LA ASAMBLEA GENERAL hace al infractor que haya incurrido en falta leve o menor.
- 18.2. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CARGO:** Cuando la falta del directivo se convierta en mayor afectación para Acuambalá y/o sus socios, se suspende del cargo de la Junta Directiva hasta por un periodo de noventa (90) días y se debe nombrar el suplente respectivo.
- 18.3. DESTITUCIÓN DEL CARGO:** Cuando la Asamblea considere falta grave y de alto perjuicio para la Asociación, procederá a la destitución del funcionario implicado y a nombrar el suplente respectivo.
- 18.4. INHABILIDADES PARA EJERCER CARGOS EN LA ASOCIACIÓN:** La ASAMBLEA GENERAL puede imponer sanción de inhabilidad de ejercer cargos y votar en Acuambalá, estipulado de la siguiente manera:
  - Quienes hayan incurrido en sanción del numeral dieciocho punto dos (18.2) del presente artículo, tendrá inhabilidad hasta por cinco (5) años.
  - Quienes hayan incurrido en sanción del numeral dieciocho punto tres (18.3) del presente artículo, no pueden volver a ejercer funciones directivas en ACUAMBALÁ, durante un periodo mínimo de diez (10) años.
  - Cuando exista una conducta registrada en los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y/o medidas correctivas, así se esté en periodo

de investigación, hasta tanto no se resuelva favorablemente la conducta registrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las sanciones aplicadas por la Asamblea General, cualquiera que fuere, se debe dejar constancia en el acta, y se deja de una vez elaborada la notificación, teniendo la Junta Directiva obligación de entregarla al afectado en término de setenta y dos (72) horas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El grado de gravedad de las causales se especifican en el manual Ético y Moral de la Asociación.

**ARTÍCULO 19. JURADOS Y PROCESO DE VOTACIÓN:**

La elección para los jurados de votación se hará en Asamblea Extraordinaria, en donde se postularán los socios que deseen apoyar el proceso electoral con tal designación, en caso de no contar con las personas suficientes para este proceso, se contratará personal externo a los socios, para que apoyen en las mismas.

**Son funciones de los Jurados de Votación:**

- Coordinar previamente con la Junta Directiva, la logística necesaria para el desarrollo del proceso.
- Garantizar a los candidatos o aspirantes a los cargos, su derecho de nombrar sus respectivos testigos electorales, verificando que estos no sean familiares de ningún miembro de la Junta directiva, ni de los empleados de la entidad y no deberá tener más de un (1) testigo por urna.
- Una vez cerrada la votación, firmarán el acta y harán entrega al presidente Ad-hoc, quien se encargará de publicar los resultados y procederá a posesionar a los nuevos Directivos.

**PARÁGRAFO:** Para el proceso de elección se tendrán habilitadas dos (2) mesas de votación dispuestas en las instalaciones Administrativas de Acuambalá, las cuales contarán con tres (3) personas por mesa, quienes tendrá las funciones de presidente, vicepresidente y secretario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El lugar de votación habilitado será en las instalaciones de Acuambalá o donde se determine previamente, previa aprobación de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La fecha establecida para el proceso de elección de la nueva Junta Directiva, será el segundo domingo del mes de Agosto y el inicio de las actividades de la nueva Junta Directiva empezará a partir del segundo lunes del mes de septiembre.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La elección iniciará a las 8:00 AM y se terminará a las 4:00 PM en jornada continua, dándose como ganador a quienes obtengan la mayor cantidad de votos de los aspirantes por cada cargo.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Por respeto a la dignidad humana, el socio debe estar lúcido, en buenas condiciones mentales y físicas para ejercer el voto.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Ningún miembro de la Junta Directiva actual o que se está postulando, empleados de la empresa, familiares hasta cuarto grado de consanguinidad, podrán hacer parte del jurado de votación.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** No debe haber presencia en el lugar, ni cerca al sitio de votación de ninguna persona que no sea socio de Acuambalá.

## **ARTÍCULO 20. ELECCIONES ATÍPICAS:**

Se consideran elecciones atípicas las que se deban realizar por fuera de las fechas estipuladas en el presente estatuto, y que corresponden a:

1. Las que ocurran cuando se presenten situaciones que tengan que ver con los miembros de la Junta Directiva y/o Revisor:
  - 1.1. Por falta absoluta del miembro de junta directiva y/o revisor.
  - 1.2. Por muerte.
  - 1.3. Por renuncia aceptada.
  - 1.4. Por incapacidad física permanente.
  - 1.5. Por declaratoria de nulidad por su elección.
  - 1.6. Por interdicción judicial.
  - 1.7. Por destitución.
  - 1.8. Por revocatoria del mandato del miembro de junta directiva y/o revisor.
  - 1.9. Por incapacidad por enfermedad superior a 180 días.
  - 1.10. Por encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidos en el presente estatuto.
  - 1.11. Por verse inmerso en amonestación y/o sanción de tipo administrativo, judicial o cualquier otra situación que le impida continuar en el cargo.

El proceso de elección del nuevo miembro de junta directiva y/o revisor, se deberá realizar cumpliendo con lo estipulado en los artículos 19 y 30 del presente estatuto, y el plazo para llevarse a cabo dicho proceso será a los quince (15) días calendario de advertida la situación presentada, para lo cual el director ejecutivo convocará a los socios con mínimo diez (10) días calendario de antelación al nuevo proceso.

2. Cuando se presenten situaciones que afecten el proceso electoral, tales como:

- 2.1. Por fuerza mayor o perturbación del orden público y no se puedan realizar en las fechas estipuladas en el presente estatuto.

- 2.2. Resulten elegidos menos candidatos que el número mínimo de miembros para lograr el quórum deliberatorio según su reglamento, se realizará con posterioridad una elección para completar la junta directiva.
- 2.3. Los miembros de la junta directiva queden reducidos a la mitad o menos por faltas absolutas y sin posibilidad de ser reemplazados.

El proceso de elección para este caso se realizará dentro de los veinte (20) días calendario siguientes, siempre y cuando las circunstancias que dieron origen al aplazamiento hayan mejorado, de lo contrario se suspenderán y retomarán nuevamente dentro de los próximos veinte (20) días siguientes de la primera convocatoria. Para el proceso de elección que se lleve a cabo, se deberá convocar a los socios con mínimo diez (10) días calendario de antelación.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 21. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: LA ASOCIACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO AMBALA “ACUAMBALÁ”,** tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Director Ejecutivo (Representante Legal).
- d) Fiscal y suplente.

#### **a) ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 22. ASAMBLEA GENERAL:**

Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 23. FUNCIONES:** Son funciones de la Asamblea General:

- 1. Aprobar su propio reglamento con las reformas que considere pertinente.
- 2. Ejercer la suprema dirección de Acuambalá y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- 3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
- 4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por Acuambalá, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- 5. Elegir y remover libremente si es del caso, a los miembros de la Junta Directiva <sup>de</sup> y a sus suplentes para períodos de tres (3) años..

- Elegir y remover libremente al Fiscal y a su suplente, por un período de tres (3) años y asignarle su remuneración.
6. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
  7. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de Acuambalá, en los términos de éstos estatutos.
  8. Decretar la disolución y liquidación de Acuambalá, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
  9. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
  10. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
  11. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
  12. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
  13. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de Acuambalá.
  14. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
  15. Propender por el bienestar de los asociados.
  16. Autorizar a la Junta Directiva para celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda los (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por cada vigencia de un año (1) lectivo, siempre y cuando exista un plan de inversión específica.
  17. Delegar permanente o transitoriamente funciones a la Junta Directiva administradora siempre y cuando no lo prohíban los estatutos ni la ley.
  18. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
  19. Facultar a la Junta Directiva administradora para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea de socios que incumplan los estatutos o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contempladas para el desarrollo de la entidad, y en especial autorizar la aplicación estricta del artículo 130 de la ley 142 de 1994, en cuanto a los cobros ejecutivos para los deudores morosos, queda facultada para iniciar gestión de cobros coactivos.
  20. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los respectivos socios y usuarios.
  21. Imponer sanciones que ameriten para los integrantes de la Junta Directiva Administradora.
  22. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de Acuambalá y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

#### **ARTÍCULO 24. REUNIONES:**

La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, previa convocatoria realizada por la junta directiva con ocho (8) días de anticipación o a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva o por solicitud escrita de un diez (10%) por ciento como mínimo de los socios activos a la fecha de la solicitud o a solicitud de los organismos oficiales que para ello tenga competencia legal y solo se tomarán decisiones sobre los temas incluidos y aprobados en el orden del día, por lo que dicha reunión extraordinaria se deberá llevar a cabo a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la solicitud y la convocatoria a la misma deberá realizarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la solicitud.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de Acuambalá. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una (1) hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el diez (10%) por ciento del total de asociados y no menor del cincuenta (50%) por ciento del total de asociados requerido para constituir Acuambalá.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio:** En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer (1) día hábil del mes de abril, a las 2:00 p.m., en las instalaciones donde funcione la administración de Acuambalá. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria:** Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales:** La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es



decir, un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un (1) mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Asamblea de Socios o en su defecto con el veinte (20%) de este, se podrá solicitar **si un grupo de socios tienen temas importantes para la comunidad podrán solicitar ante el representante legal de acuambala en su momento, reunir la asamblea para tratar dichas inquietudes.**

**ARTÍCULO 25. CONVOCATORIAS:**

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 26. QUÓRUM:**

La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los socios presentes en las Asambleas nombrarán un presidente y un secretario Ad Hoc para presidir la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El socio activo y que tenga derecho a voto, podrá concurrir mediante poder escrito y autenticado en donde otorga la facultad de representar por intermedio de otro socio activo para que pueda deliberar y decidir, teniendo en cuenta que podrá representar hasta dos (2) socios en una misma reunión.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los miembros de la Junta Directiva o sus familiares

hasta cuarto grado de consanguinidad, no podrán representar asociados en la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 27. MAYORÍAS:**

Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de Acuambalá.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación:

Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General.

Ningún socio podrá representar a más de dos (2) socios en una misma reunión.

#### **ARTÍCULO 28. MAYORÍA CALIFICADA:**

Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes:

- a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de Acuambalá.
- b) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
- c) Reforma a los estatutos.
- d) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.
- e) Disolución y liquidación de Acuambalá.

**PARAGRAFO:** Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

#### **b) JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 29. NATURALEZA:**

La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por votación democrática por la Asamblea General, para un período de tres (3) años a partir de la fecha de elección y podrán ser reelegidos máximo dos (2) periodos consecutivos. Para volver a participar en una nueva elección para ser elegido, deberá esperar dos (2) periodos y hacer nuevamente la postulación.

Estará integrada mínimo por seis (6) socios activos, con sus respectivos suplentes quienes de su seno elegirán un Presidente, Vicepresidente y un Secretario, así como se elegirá un (1) delegado de los usuarios del acueducto con su suplente, para un total de siete (7) miembros que conformarán la junta directiva.

**PARÁGRAFO:** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo, así como continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

### **ARTÍCULO 30. FUNCIONES:**

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, Vicepresidente y a su Secretario.
3. Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo y a su Suplente.
4. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de Acuambalá a la Asamblea General, por cada año calendario.
5. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de Acuambalá, presentados por el Director Ejecutivo para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
7. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 18 de los estatutos.
8. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Director Ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
9. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Director Ejecutivo.
10. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por Acuambalá.
11. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
12. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.

13. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
14. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
15. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
16. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
17. Autorizar la participación de Acuambalá, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
18. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
19. Nombrar comités nombrar comités de obras, salud, cultura y recreación y demás que sean necesarios, los cuales estarán integrados por socios de Acuambalá y su elección, organización y funcionamiento estará a su cargo, según facultades que le confiere la Asamblea General.
20. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

### **ARTÍCULO 31. REUNIONES:**

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una (1) vez al mes mediando citación escrita del presidente y/o del Director Ejecutivo con cuatro (4) días calendario de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente o Director Ejecutivo con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los quince (15) minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

La elección de dichos miembros, se efectuará mediante voto democrático en postulaciones independientes de cada uno de los aspirantes, previo lleno de los requisitos legales, para tal fin, los aspirantes deben inscribirse ante la junta directiva ocho (8) días calendario antes de la elección en la oficina de Acuambalá, en horas laborales así: De lunes a viernes en el horario comprendido de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm y el sábado (siempre y cuando no sea festivo) en el horario comprendido de 8:00 am a 12:00 m, con su respectivo registro del día y la hora y estas postulaciones deben estar acompañadas de su hoja de vida con todos los <sup>de</sup> soportes y una propuesta de su plan de trabajo.

Los suplentes serán las personas que se postularon y obtengan las mayores votaciones después de tener elegidos los principales, quienes a falta del miembro de junta directiva principal, entrarán a asumir las funciones respectivas del cargo de acuerdo al orden en que fueron elegidos.

Las personas que se postulen para hacer parte de la junta directiva deben inscribirse de manera individual y el proceso de elección es el que determina la calidad del mismo, es decir, si actuará como principal o suplente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los miembros de la Junta Directiva elegidos no tendrán ningún tipo de remuneración económica, sin embargo, La Asamblea podrá de manera voluntaria autorizar una bonificación a final de año, si los resultados obtenidos fueron los esperados, la cual no podrá sobrepasar la cuantía de dos (2) SMLMV.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La junta directiva vigente no deberá hacer proselitismo a favor de ningún aspirante inscrito.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los integrantes de la Junta Directiva no podrán votar en las Asambleas cuando se trate de aprobación de cuentas y resoluciones que afecten responsabilidad, ni podrán representar otros socios.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los integrantes de la Junta Directiva, así como los empleados de la entidad, usuarios y ciudadanía en general que de una u otra forma infrinjan las normas o se extralimiten en ejercicios de sus funciones, son responsables de cualquier perjuicio ocasionado con relación a los bienes que se manejan y deberán resarcir el daño causado.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Ningún miembro de la Junta Directiva actual o que se está postulando, empleados de la empresa, familiares hasta cuarto grado de consanguinidad, podrán hacer parte del jurado de votación.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La Junta directiva saliente debe disponer de treinta (30) días calendario para realizar el respectivo empalme con la junta directiva entrante.

**ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA POSTULACIÓN A JUNTA DIRECTIVA:**

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Ser socio fundador de Acuambalá, estar inscrito en el libro de socios y estar activo.
3. Ser mayor de edad.
4. No registrar ni haber registrado antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, ni de medidas correctivas de la policía.
5. No estar ni haber sido sancionado por el ministerio público.  
En caso de ser socio:
6. No haber sido sancionado en su condición de socio de Acuambalá.

7. Estar a paz y salvo con la entidad por todo concepto.

8. Contar con buenas condiciones psíquicas y neurológicas.

**ARTÍCULO 33. CONFORMACIÓN DE COMITÉS:**

La Junta Directiva podrá nombrar comités de obras, salud, cultura y recreación y demás que sean necesarios, los cuales estarán integrados por socios de Acuambalá y su elección, organización y funcionamiento estará a cargo de la Junta Directiva, según facultades que le confiere la Asamblea General en su artículo 30 numeral 18 del presente estatuto.

**c) DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 34. DIRECTOR EJECUTIVO: ELECCIÓN:**

Éste es elegido por la Junta Directiva, para períodos de tres (3) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Director Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

**PARÁGRAFO:** El director ejecutivo empezará a ejercer sus funciones dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento, para lo cual el actual director debe disponer de treinta (30) días calendario para realizar el respectivo empalme con el nuevo director, so pena de sanción por incumplimiento en el empalme.

**ARTÍCULO 35. FUNCIONES:**

Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal de Acuambalá.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de Acuambalá hasta por un monto de cincuenta (50) SMLMV.
3. Establecer conjuntamente con el Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de Acuambalá.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los

- funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, nooficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
  9. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
  10. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
  11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
  12. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de Acuambalá.
  13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de Acuambalá.
  14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a Acuambalá por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
  15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de Acuambalá de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
  16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de Acuambalá y a nombre de ella.
  17. Divulgar periódicamente las noticias de Acuambalá en los medios que para tal fin se establezcan.
  18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
  19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
  - ~~20. Promover actividades de las diferentes Capítulos o Grupos de Proyectos.~~
  21. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer Acuambalá, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
  22. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El cargo de Director Ejecutivo podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

#### **d) FISCAL**

#### **ARTÍCULO 36. ELECCIÓN:**

El Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General. Pueden ser asociados o no de Acuambalá.

El fiscal será elegido mediante voto democrático por la Asamblea General, para el periodo de tres (3) años. Esta elección se realizará el mismo día de la elección de Junta Directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el fiscal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, o cuando renuncie, abandone el cargo, sea suspendido o por motivos de fuerza mayor le impidan ejercer sus funciones, automáticamente lo reemplazará el fiscal suplente, quien quedará en firme con la posesión firmada en acta ante la Junta Directiva de Acuambalá.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al igual que la Junta Directiva, el Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo, así como continuará al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y el nuevo revisor no haya asumido sus funciones.

**ARTÍCULO 37. FUNCIONES:**

Son funciones del Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de Acuambalá se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en Acuambalá y proponer las medidas para su remedio.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar constantemente los bienes de Acuambalá, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga Acuambalá.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- h) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de Acuambalá.
- i) <sup>de</sup> Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.



- j) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- k) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- l) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.
- m) Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

**CAPÍTULO SEXTO**

**CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 38. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS:**

Acuambalá cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada el nombre completo, documento de identidad, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con Acuambalá.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince (15) días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 39. LIBRO DE ACTAS:**

En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de Acuambalá corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 40. ACTAS:**

De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la

sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Asociación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

#### **ARTÍCULO 41. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS:**

Acuambalá diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

##### **ARTÍCULO 42. DISOLUCIÓN:**

Acuambalá se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

##### **ARTÍCULO 43. LIQUIDADOR:**

En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de Acuambalá. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

##### **ARTÍCULO 44. LIQUIDACIÓN:**

El liquidador o quien haga sus veces, tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Asamblea, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo

de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a Acuambalá, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título Acuambalá; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

#### **ARTICULO 45. RELACIONES ENTRE LA ENTIDAD Y EL USUARIO:**

Las relaciones entre la entidad y los usuarios se regulan por las vías de la cordialidad y transparencia en relación con lo establecido en el presente estatuto y las normas posteriores y Las normas concordantes.

Por el solo hecho de solicitar el servicio y hacerse usuario, serán aceptadas las condiciones estipuladas en el presente estatuto y demás normas afines.

#### **ARTÍCULO 46. COMITÉ DE TARIFAS Y COMISIÓN REGULADORA:**

La ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO AMBALÁ "ACUAMBALÁ", orientará su régimen de aportes de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Desarrollo, dentro del marco legal que le confiere la Ley 142 de 1994, y sus decretos reglamentarios, comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico (CRA), según resolución 287 de 2004.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Junta Directiva elabora las tarifas de acuerdo con la metodología de la resolución CRA 287 de 2004, en concordancia con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y la actualización de las mismas se realizarán aplicando las variaciones en los índices de precios por lo menos un 3% de conformidad lo dispongan las normas legales vigentes, estas serán publicadas en un periodo de alta circulación o mediante notificación personal.

Una vez establecida las tarifas se envía el informe a la CRA para su aprobación definitiva en cumplimiento a lo establecido en la ley 142 y Resolución No. 015 del 96.

La Junta Directiva aplicará las tarifas a sus usuarios conforme a su estrato social previamente clasificado y certificado por la secretaría de planeación municipal y aplicará los subsidios autorizados por el consejo municipal, a través del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos FSRI destinados a las personas de menores ingresos para que puedan pagar su servicio público.

La comisión regulará las tarifas de acueducto y alcantarillado, de conformidad a los costos de administración y gastos de operación, de acuerdo con los estudios de costos que genere la entidad para cada vigencia.

**ARTÍCULO 47. PLANTA DE PERSONAL:**

La ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO AMBALÁ "ACUAMBALÁ", contará con una planta de personal acorde a sus necesidades.

Los nombramientos de personal de cualquier naturaleza, será competencia de la Junta Directiva Administradora, exigiendo para todos los efectos que los aspirantes reúnan condiciones óptimas, basadas en la honestidad y experiencia, para las funciones encomendadas. **Más NO** por influencias personales o políticas.

Los aspirantes a un puesto administrativo de ACUAMBALÁ y sean socios o familiares de este, tendrán prelación si cumplen con el cien por ciento (100%) de los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 48. RENUMERACIONES:**

Por ser una Junta Directiva Administradora de una entidad autónoma de carácter privado sin ánimo de lucro, se establece que es la Asamblea General, quien autorizará las asignaciones mensuales a los directivos por razón de su cargo.

Todos los colaboradores de esta Junta Directiva Administradora deben cumplir con responsabilidad y eficiencia las funciones que correspondan a su cargo, tal como lo estipula este estatuto y el manual de funciones sin perjuicio a las tareas adicionales.

**ARTÍCULO 49. DIVULGACIÓN GENERAL:**

El presente estatuto y sus normas que lo conforman deberán ser conocidos por toda la comunidad usuaria y para ello permanecerán como mínimo dos (2) ejemplares en las oficinas de la entidad, para que sean consultados o fotocopiados por los interesados que lo requieran, asumiendo los costos.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 50. DIFERENCIAS Y DESAVENIENCIAS:**

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y Acuambalá, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será

intentada ante la Cámara de Comercio de Ibagué. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Ibagué, aplicando sus reglas de procedimiento.

**ARTÍCULO 51. VIGENCIA:**

A partir de la fecha de la presente reforma estatutaria, quedarán en firme las modificaciones de la ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO AMBALÁ "ACUAMBALÁ", ubicada en la comuna seis (6), municipio de Ibagué - Tolima, el cual seguirá siendo patrimonio privado y exclusivo de la Asamblea de socios y no podrá convertirse en fuente de explotación lucrativa o para beneficios de interés particular o político.

La presente reforma rige a partir de la aprobación y legalización, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

**INTEGRANTES DE LAS COMISIONES NOMBRADOS POR LAS ASAMBLEAS**

**AÑO 2022**

JAQUELINE GONZÁLEZ

EDWIN RODRÍGUEZ

JAVIER RODRÍGUEZ

CARLOS GERARDO ROJAS

EVELIO TURRIAGO MURILLO

**ESPECIAL AGRADECIMIENTO A LAS PERSONAS QUE PRESENTARON EL BORRADOR DE ESTATUTOS EN EL AÑO 2015 Y QUE NO FUE APROBADO.**

SOL ANGELA CARDOSO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)

GRACIELA MÉNDEZ CAPERA

*dr* CARLOS GERARDO ROJAS

